

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que las partes allegaron escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO		
RADICADO No. 17042408900120190003400		
JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)		
Fecha: 14/06/2023 (dd/mm/aaaa)		
TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0	VALOR:

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 053 de fecha 17 de mayo de 2023 designó a partir del día 18 de mayo y hasta el 15 de septiembre de 2023, como Juez encargado de esta sede judicial al DR. GERMAN HUMBERTO CASTILLO TABORDA.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 14 de junio de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: OSCAR SALAZAR PAEZ

DEMANDADOS: OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA

RADICADO: 17042-4089-001-2019-00034-00

**ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO Y LAS
COSTAS PROCESALES**

INTERLOCUTORIO: Nro. 293

Mediante memorial presentado por las partes se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma deprecada.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y demás ordenamientos de Ley.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el señor **OSCAR SALAZAR PÁEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.345.249 y en contra del señor **OSIEL DE JESÚS**

ZAPATA ZULETA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.914.079, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS PROCESALES.**

SEGUNDO: CANCELAR LAS MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS Y PRACTICADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, ASÍ:

1). CANCELAR el EMBARGO DE LOS DERECHOS O CRÉDITOS que el demandado **OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.914.079 persiga o tenga dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIAL**, radicado **Nro. 2019-00082** que se tramita en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ANSERMA, CALDAS**, donde aparece como demandante la señora **MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ**, siendo demandado el señor **OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA**, medida que fue decretada por este Despacho mediante auto de fecha 31 de enero de 2020, proceso que fue remitido posteriormente por competencia al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS.**

2). CANCELAR la MEDIDA DE EMBARGO de los bienes que fueron adjudicados al señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA**, dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022-0049-00**, donde aparece como demandante la señora **MARIA DEL CARMEN LOPEZ ZULUAGA** (C.C. 24.390.129) y demandado el señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA** (C.C. 15.914.129), el cual se tramitó en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, y fue liquidado mediante sentencia No. 042 del 29 de julio de 2022, mismos que fueron dejados a disposición de este Despacho por el citado Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas.

Para tal efecto, se tiene que los bienes dejados a disposición de este proceso por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, son:

- **(1) Un lote de terreno o solar, mejorado con casa de habitación ubicado en el municipio de Anserma, Caldas, barrio Los álamos, carrera segunda número veinticuatro treinta y ocho (Cra. 2ª No. 24-38) identificada con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-1713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la misma localidad – avalúo \$118.884.000,00- y,**
- **(2) prestaciones sociales constituidas a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ZUELTA como docente adscrita a la secretaria de Educación Departamental – avalúo \$9.703.195,00.**

Los cuales se adjudicaron por partes iguales a los ex cónyuges, **(50%) a cada uno**, trabajo aprobado mediante sentencia No. 42 del 29 de julio de 2022.

En consecuencia, y para dar claridad a lo ordenado además se dispone:

3). CANCELAR la MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre la cuota parte el bien identificado con **FMI Nro. 103-1713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas**, de propiedad del demandado **OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.914.079, por cuenta de este Despacho Judicial.

Medida cautelar que fue puesta a disposición de este Despacho por el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, dado el embargo de los bienes que fueron adjudicados al señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA**, dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022-0049-00**, donde aparece como demandante la señora **MARIA DEL CARMEN LOPEZ ZULUAGA** (C.C. 24.390.129) y demandado el señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA** (C.C. 15.914.129), el cual se tramitó en el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO**,

CALDAS, y fue liquidado mediante sentencia No. 042 del 29 de julio de 2022.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, comunicando la cancelación de embargo.

4). CANCELAR la **MEDIDA DE EMBARGO** sobre el **50%** que le fue adjudicado al señor **OSIEL DE JESÚS ZAPATA ZULETA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.914.079, respecto de las **(2) prestaciones sociales constituidas a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ZULETA como docente adscrita a la secretaria de Educación Departamental**, por cuenta de este Despacho Judicial.

Medida cautelar que fue puesta a disposición de este Despacho por el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, dado el embargo de los bienes que fueron adjudicados al señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA**, dentro del proceso de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022-0049-00**, donde aparece como demandante la señora **MARIA DEL CARMEN LOPEZ ZULUAGA** (C.C. 24.390.129) y demandado el señor **OSIEL DE JESUS ZAPATA ZULETA** (C.C. 15.914.129), el cual se tramitó en el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, y fue liquidado mediante sentencia No. 042 del 29 de julio de 2022.

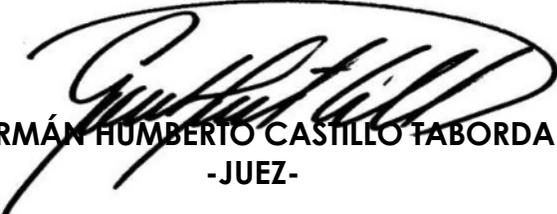
Líbrese oficio con destino a la Oficina de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Caldas, comunicando la cancelación de embargo.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y **ENTRÉGUESE** a la parte **DEMANDADA** con la constancia de haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 081 fijado el 15 de junio de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c4ab02c4bc1aa56be7ccbef6524567a77bb981e0f99a17036712fb7c8026a2**

Documento generado en 14/06/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>